



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de marzo dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-331-SPA-194 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

La denuncia se refiere al presunto trato irrespetuoso e indigno en perjuicio de un perro de raza Schnauzer color gris que se encuentra amarrado con una correa en el balcón de un departamento las 24 horas del día, en calle Francisco Javier Mina número 63, torre 4, departamento 311, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Francisco Javier Mina número 63, torre 4, departamento 311, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se informa que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo anterior se desprende que en el sitio de los hechos denunciados se localizó a un ejemplar canino de raza schnauzer, talla chica de nombre "tomas" con pelaje color blanco, el cual se encontraba amarrado con una correa de aproximadamente 1.50 metros de largo, mismo que al ser observado por el personal de esta Entidad presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Asimismo, contaba con dos recipientes, uno para agua y el segundo para alimento, consistente en croquetas, y que a dicho del visitado se le proporciona dos veces al día.

El lugar de alojamiento del animal es en el balcón de una casa habitación, en donde se ubica una casa que le permite protegerse adecuadamente de la intemperie; dicho lugar se observó aseado, cabe señalar que el ejemplar canino cuenta con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, asimismo refirió la visitada que cuando llega su hija de la escuela lo sueltan para que camine en el departamento. En cuanto a su comportamiento, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presentaba signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino y el visitado exhibió la cartilla de vacunación vigente que acredita que al canino se le brinda atención médica de acuerdo a su edad.

En seguimiento a la denuncia se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatándose que la persona denunciante mediante cumplimiento voluntario, le colocó al canino otra correa que media aproximadamente 2 metros de largo, por lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante con el fin que el animal de compañía de nombre "tomas" recibe todos los cuidados de bienestar animal, que señala la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal. Por lo anterior, la persona denunciante mediante correo electrónico manifestó no continuar con su denuncia, toda vez que se tomaron medidas para mejorar la calidad de vida del canino.

Toda vez que el propietario del canino mediante el cumplimiento voluntario realizó acciones que permitieron que su perro mejorara su calidad de vida, con fundamento en el artículo 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

El propietario del ejemplar canino localizado en en calle Francisco Javier Mina número 63, torre 4, departamento 311, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, realizó acciones que permitió que el perro de nombre "Tomas" reciba los cuidados de bienestar necesarios siguientes:



- a) Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - b) Agua limpia para beber de manera permanente.
 - c) Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie.
 - d) Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - e) Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - f) Documento que acredita que el animal recibe las vacunas correspondientes a su talla y edad.
- La propietaria del canino mediante cumplimiento voluntario amplió la longitud de la cadena, con el fin de que el canino tenga mayor movilidad de acuerdo a su talla.
 - La persona denunciante mediante correo electrónico manifestó que no continuaría con su denuncia, toda vez que se tomaron medidas para mejorar la calidad de vida del canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YB/MH/SH/dra